

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el escribiente del despacho, que es el encargado de los memoriales allegados al correo electrónico del juzgado, omitió comunicarme de los memoriales allegados el 12 de marzo de 2021, razón por la cual no tenía conocimiento del memorial que antecede y solo hasta ahora pasa a despacho. En escrito allegado en la fecha antes indicada, mediante el correo electrónico cooperativaconaco@gmail.com, se solicita se requiera al pagador del demandado señor AGAPITO ALFONSO MALDONADO a fin de dar contestación al oficio No. 760 del 27 de mayo de 2010. Sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá valle, 27 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 775
Tuluá, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONACO
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE IBARRA BAQUERO y
AGAPITO ALFONSO MALDONADO
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2010-00250-00**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO "CONACO"** y una vez revisado el expediente, se accederá al requerimiento al pagador de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, a fin de que dé cumplimiento a la medida de embargo salarial del señor **AGAPITO ALFONSO MALDONADO SARMIENTO**, de conformidad con lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 0903 del 27 de mayo de 2010 y comunicado mediante Oficio No.0760 de la misma fecha y entregado el 26 de agosto del mismo año, asimismo el Oficio No. 1041 de abril de 2013 donde se requirió para informar los motivos de no haber dado cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá;**

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al pagador del **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** para que en un término máximo de CINCO (05) DÍAS cumpla con lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 0903 del 27 de mayo de 2010 y comunicado mediante Oficio No.0760 de la misma fecha y entregado el 26 de agosto del mismo año, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 44 del Código General del Proceso y**

demás normas concordantes. Remítase copia del oficio anteriormente enviado, advertir que la parte actora debe cumplir con el envío de la mencionada comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc156c1dbfcafc22c6ffd4c751cf2b4dac7bf43d26593e5b8a8eed3544e6b87**

Documento generado en 27/04/2021 02:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>